

OFICIO SS/N° **1073**

ANT.: 1.- **Presentación Subsecretaría de Redes Asistenciales, de fecha 25 de marzo de 2008.**

2.- **Circular IF/N°57, de fecha 15 de noviembre de 2007.**

MAT.: **Formulario de Constancia información al paciente GES**

SANTIAGO, 10 ABR. 2008

**DE: DR. MANUEL INOSTROZA PALMA
SUPERINTENDENTE DE SALUD**

**A : DR. RICARDO FABREGA LACOA
SUBSECRETARIO DE REDES ASISTENCIALES**

Esta Superintendencia recibió su presentación citada en el Antecedente, a través de la cual expone la dificultad que están teniendo los prestadores públicos para implementar el Formulario de constancia de información al paciente AUGE, para los problemas de salud "IRA baja en menores de 5 años" y "Urgencia odontológica", lo que se deriva de la alta incidencia de casos en el sector público, los que además se presentan en forma episódica, con alta frecuencia de atención por la vía de la urgencia, y con garantía de oportunidad de atención inmediata. En razón de lo anterior, solicita un pronunciamiento sobre la posibilidad de reemplazar el uso del referido formulario por otras medidas que apunten al mismo objetivo de informar al paciente AUGE.

Sobre el particular esta Superintendencia viene a expresar a usted lo siguiente:

1.- La Circular IF/N°57 citada en el antecedente 2, reiteró a los prestadores la obligación legal de informar, tanto a sus pacientes beneficiarios del FONASA como de ISAPRES, de las siguientes circunstancias: a) que se ha confirmado el diagnóstico de alguno de los problemas de salud contenidos en las GES; b) el momento a partir del cual tienen derecho a tales garantías y c) que para tener derecho a las prestaciones garantizadas deberán atenderse a través de la Red de Prestadores que les corresponda. Del cumplimiento de esta obligación deberán dejar constancia en Formulario diseñado para tales efectos por esta Superintendencia.

2.- La creación de un Formulario único para el cumplimiento de esta obligación legal por parte de los prestadores de salud es concordante con la política de esta Superintendencia de

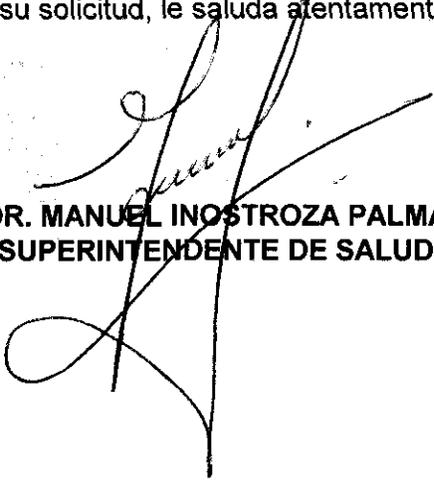
promover en el sistema el uso de instrumentos uniformes que favorezcan el conocimiento por parte de los beneficiarios de sus derechos en materia de las GES, los que se encuentran garantizados por ley.

3.- Analizada la situación por usted expuesta en el caso de los problemas de salud "IRA baja en menores de 5 años" y "Urgencia odontológica", y teniendo en especial consideración que en aquellas situaciones en que su resolución es por la vía de atenciones de urgencia, tanto la confirmación diagnóstica así como la atención son realizadas en forma simultánea en prestadores de la Red del sistema público de salud que otorgan atenciones de urgencia, nos parece prudente y razonable acceder a vuestra solicitud.

4.- No obstante lo anterior, cabe señalar que la información registrada, ya sea, en el Dato de Atención de Urgencia (DAU) o en la ficha clínica deberá contener lo siguiente:

- Diagnóstico AUGE o GES
- Nombre y RUT persona que notifica
- Nombre y RUT persona notificada
- Firma de la persona notificada

Esperando haber dado respuesta satisfactoria a su solicitud, le saluda atentamente



DR. MANUEL INOSTROZA PALMA
SUPERINTENDENTE DE SALUD



RFC/ENPI/AMAW/CEP
DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Subsecretario de Redes Asistenciales
- Intendente de Fondos y Seguros Previsionales
- Depto. Control y Fiscalización
- Subdepto. de Regulación
- Oficina de Partes